DRT ALLIANCE

Ecuador acaba de elevar el nivel de exigencia del Estándar Común de Reporte (CRS). Esto es lo que cambia para las familias con estructuras transfronterizas.

¿Estructuras sin documentación, con información inconsistente o bajo control informal? Las nuevas normas CRS de Ecuador dificultan cada vez más su mantenimiento.

El nuevo marco regulatorio del Estándar Común de Reporte (Common Reporting Standard o CRS) de Ecuador entró en vigor el 1 de noviembre de 2026. Los primeros reportes bajo este régimen, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, deberán presentarse en mayo de 2027.

La normativa (Resolución del SRI NAC-DGERCGC26-00000038) incorpora las modificaciones al CRS aprobadas por la OCDE en 2023 y sustituye el régimen anterior de intercambio automático de información, junto con su anexo CRS.

Para las instituciones financieras, oficinas familiares (*family offices*), fiduciarios, vehículos de inversión y asesores de familias con movilidad internacional, este cambio tiene implicaciones importantes. El cumplimiento del CRS en Ecuador exigirá ahora una mayor cantidad de información, pondrá más énfasis en las personas que ejercen el control sobre las entidades y estará más estrechamente vinculado a los procesos habituales de vinculación de clientes y cumplimiento normativo.

A continuación, explicamos qué cambia, qué cubren —y qué no— las disposiciones transitorias y cómo preparar una estructura antes de que el banco solicite la información.

¿Quiénes serán reportados y cómo?

El régimen se aplica a las cuentas cuyos titulares sean personas o entidades con residencia fiscal fuera de Ecuador, incluidas aquellas entidades cuyos beneficiarios o personas que ejercen el control estén sujetos a reporte.

Las instituciones financieras obligadas a reportar deben identificar al titular de la cuenta y, cuando este sea una entidad no financiera pasiva, también a las personas naturales que ejercen el control sobre ella.

Por cada cuenta sujeta a reporte, la información intercambiada incluye el saldo de la cuenta y determinados ingresos financieros, vinculados con la identidad y la residencia fiscal de las personas que se encuentran detrás de la estructura.

También cambia el formato de presentación. El nuevo anexo CRS, aplicable al ejercicio fiscal 2026 y a los períodos posteriores, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas publicadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Esto transforma la presentación anual de información: deja de ser un ejercicio general de reporte y pasa a requerir una validación estructurada de datos, en la que los campos incompletos o inconsistentes serán mucho más fáciles de detectar.

El alcance del régimen también es más amplio

Las modificaciones de 2023 no se limitan a reforzar los procedimientos de debida diligencia. Las normas revisadas de Ecuador incorporan los productos de dinero electrónico y las monedas digitales de bancos centrales al marco de intercambio automático de información. Asimismo, la misma resolución establece procedimientos relacionados con el marco de reporte de criptoactivos de la OCDE.

Esto significa que activos que antes podían quedar en los márgenes del sistema de reporte, como las billeteras digitales y los productos de valor almacenado mantenidos en el extranjero, pasan a estar comprendidos dentro de su alcance.

Para las familias y sus asesores, esto implica que el inventario de activos de una estructura debe incluir todos los lugares y mecanismos en los que se mantiene valor, y no únicamente las cuentas bancarias y de inversión tradicionales.

Las disposiciones transitorias ofrecen un plazo de adaptación, no una exención

Ecuador concedió a las instituciones financieras un margen de adaptación limitado para las cuentas preexistentes.

En el caso de las cuentas mantenidas al 31 de octubre de 2026 y de los períodos de reporte que finalicen hasta el 31 de diciembre de 2027, existe una categoría de información que solo deberá reportarse si ya consta en los registros de la institución que pueden consultarse electrónicamente: la calidad o condición en virtud de la cual una persona sujeta a reporte ejerce el control sobre una entidad o mantiene una participación de capital o deuda en ella.

Las cuentas abiertas a partir del 1 de noviembre de 2026 no cuentan con este beneficio. Se consideran cuentas nuevas desde el primer día.

Esta facilidad constituye una concesión en materia de reporte, no una exención permanente de las obligaciones de debida diligencia.

Las instituciones financieras deberían aprovechar este período para corregir y completar la información histórica, actualizar las declaraciones de autocertificación fiscal y mejorar sus sistemas antes de que finalice el plazo.

Las familias con cuentas de larga trayectoria deberían anticipar que recibirán solicitudes de actualización durante este período transitorio, y no después de su vencimiento.

Qué deberían esperar las familias de los bancos

Tanto las familias ecuatorianas como las extranjeras deberían prever que sus relaciones con bancos, entidades de inversión, compañías de seguros y custodios financieros requerirán confirmaciones más detalladas sobre los siguientes aspectos:

- La residencia fiscal.
- La clasificación de las entidades, incluido si se trata de una entidad no financiera pasiva o de una entidad de inversión.
- La identidad y residencia fiscal de cada persona que ejerce el control.
- La función o calidad en virtud de la cual una persona ejerce el control o mantiene una participación de capital o deuda.

- La documentación de respaldo de fideicomisos (*trusts*), fundaciones, sociedades de personas y sociedades holding.

En el caso de un fideicomiso extranjero o de una estructura holding con vínculos con Ecuador, el análisis ya no terminará en la identificación del titular formal de la cuenta.

Las instituciones financieras prestarán cada vez más atención a las personas naturales que están detrás de la entidad y a la relación que cada una mantiene con la cuenta.

Prepare un perfil de reporte antes de que se lo soliciten

La respuesta más práctica consiste en diseñar estructuras transfronterizas que mantengan coherencia entre la titularidad jurídica, el gobierno corporativo, la residencia fiscal, los registros de beneficiarios efectivos, los expedientes de prevención de lavado de activos y las declaraciones de autocertificación CRS.

Estos documentos suelen prepararse en distintos momentos y por diferentes personas. Si no se revisan de manera conjunta, es habitual que surjan discrepancias entre ellos.

Antes de abrir una nueva cuenta en Ecuador o modificar una estructura existente, los asesores deberían preparar un perfil de reporte conciso que identifique:

1. La clasificación fiscal de la entidad.
2. Sus beneficiarios efectivos y las personas que ejercen el control.
3. La situación de residencia fiscal de cada persona relevante.
4. Los documentos de respaldo correspondientes a cada uno de los puntos anteriores.

Este perfil debe ser un documento dinámico, sujeto a actualizaciones periódicas y, especialmente, después de una migración, un proceso sucesorio, una distribución de un fideicomiso, un cambio de protector o asesor, o una modificación de los derechos de propiedad o participación.

Cualquiera de estos acontecimientos puede modificar quién está sujeto a reporte. Por lo tanto, los registros de la institución financiera también deben actualizarse en consecuencia.

Hacia dónde se dirige la regulación

La modernización del CRS en Ecuador no prohíbe el uso de estructuras internacionales legítimas. Las familias pueden seguir manteniendo activos a través de fideicomisos, fundaciones y sociedades holding por motivos válidos de planificación patrimonial y sucesoria.

Lo que hacen las nuevas normas es dificultar considerablemente el mantenimiento de estructuras sin documentación adecuada, con información internamente inconsistente o bajo esquemas de control informal, ya que el nuevo régimen de reporte plantea precisamente las preguntas que estas estructuras tienen mayores dificultades para responder de manera clara y coherente.